

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 033 2012 00420 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 188 y 194 de la presente encuadernación (Pdf. 2 y 3 fol. 7-8 y 3 respectivamente) por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 018 2019 00359 00

En atención a la solicitud visible a folios al 182 c-1 pdf (1) fol. 11 y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva por el termino de 32 meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

De otro lado, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que dentro del presente asunto no se ordenó el embargo de salarios del demandado,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2013 01231 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl.98 pdf ) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

- El embargo y retención del 50% de los honorarios como prestadora de servicios que devengue o tenga derecho a devengar el demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ en la empresa agencia de SERVICIOS INTEGRALES VIAJES Y TURISMO SAS.

Se limita la medidas a la suma de \$ 9.000.000.00. Oficiese a la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional universitario</p>
--

S.D.g.

83

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 062 2015 1525 00

Como quiera que se realizó la entrega de dineros (fl. 79 a 81 C-1 (fl. 3 a 9 pdf. 3) solicitada por las partes (52 C-1 (fl. 11 pdf. 1), cumpliéndose así el acuerdo celebrado por éstas de conformidad con el artículo 312 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso,

**PRIMERO:** Aprobar la transacción realizada por las partes

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito de transacción que milita a folio 52 C1 – folio 11 Pfd. 1.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**CUARTO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 07-02-2022 anotación en estado N° 010  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

206

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 014 2006 00588 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 186 al 189 c-1 pdf 1 fol 22 al 24, se niega la anterior petición de conformidad con el ART312 del C.G.P., toda vez, que el señor: HERNAN LONDONO GOMEZ no figura como representante legal en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandante COMERTEX SAS (fol 9-10 pdf 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2019 00695 00

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 26 de noviembre de 2021 (Pdf. 3 fol.1- fol 74 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario

S.D.G.

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2008 1525 00

De conformidad con la documental vista a folio 126 vuelto, y 128 vuelto (fls. 13 y 17 pdf. 4), se reconoce personería al Dr. **SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, como apoderado de la parte actora, así mismo, se reconoce personería a la Dra. **KATHERINE TRIBIÑO CHAUX**, como apoderada sustituta de la parte actora.

Ahora bien, previo a resolver la petición vista a folio 128, la apoderada deberá aclarar la solicitud, en el sentido de precisar si se pretende la terminación del proceso por pago total, dación en pago o por transacción como quiera que se trata de figuras jurídicas diferentes, adicionalmente, de tratarse de terminación por pago, la apoderada deberá contar con facultad expresa de recibir, facultad que no fue conferida al apoderado principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-02-2022 anotación en estado N° 010  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2017 1023 00

En atención a la solicitud vista a folio 73 del cuaderno principal (fl. 137 pdf. 1), se niega la solicitud de secuestro, avalúo y remate, como quiera que dentro del presente asunto no se encuentra embargado ningún bien susceptible de dichas medidas, adicionalmente, la Secretaría de Hacienda de Chía, elevó consulta de la procedencia o autorización para la enajenación del inmueble embargado dentro del proceso coactivo de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil, no obstante, se precisa que la referida norma hace referencia a que la enajenación de un bien embargado, constituye un objeto ilícito a menos que el Juez lo autorice.

En otras palabras, la enajenación de un bien embargado debe ser autorizada por el Juez que decretó el embargo, en este caso, este Despacho no decretó el embargo del bien de propiedad del demandado, por lo tanto, no puede autorizar su enajenación.

Por otra parte, en cuanto a la petición visible a folio 73 vuelto, (fl. 138 pdf. 1), la memorialista deberá tener en cuenta que la Secretaría de Hacienda de Chía, contestó la comunicación del 17 de noviembre de 2020, mediante escrito del 27 de enero de 2021 y milita a folios 71 y 72 (fl. 133 y 134 pdf. 1), por lo que para su consulta puede acudir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución o solicitar copia del mismo a través de los canales habilitados para ello por parte de la secretaría de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-02-2022 anotación en estado N° 010  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2016 0728 00

Se **NIEGA** la anterior solicitud de acumulación de proceso ejecutivo vista a folios 131 a 132 (fl. 20 a 22 pdf. 2), como quiera que no se dan los presupuestos necesarios para ello, pues al tratarse de procesos que cursa en juzgados de la misma categoría, la acumulación debe adelantarse en el Juzgado que adelante el proceso más antiguo, lo que no se determina por la fecha de radicación del proceso como lo señala el memorialista, sino por la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado, en este caso, de acuerdo con la documental vista a folio 127 (fl. 12 pdf. 2), la notificación al demandado en el proceso adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauca, se produjo el 18 de julio de 2016 (fl. 15 (fl. 12 pdf. 2), mientras que la notificación del demandado en este asunto tuvo lugar el 23 de agosto de 2017, como se aprecia a folio 37 (fl. 1 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.07-02-2022 anotación en estado N° 010  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 076 2019 01582 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

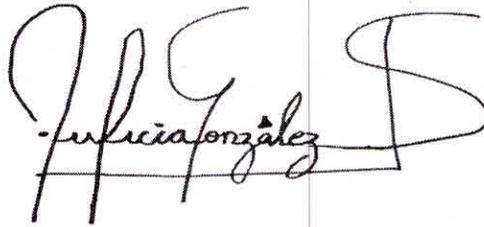
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

76 2019 01582 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 083 2019 01764 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

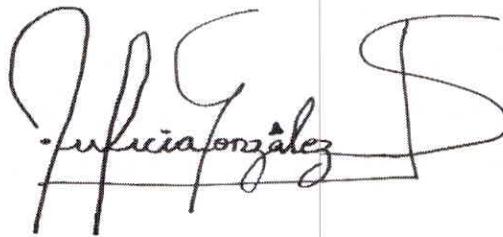
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

*S.D.g.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 083 2019 01764 00

En atención a la solicitud vista a folio 74 C-1 (fl. 10 pdf. 2), por considerarlo pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho dispone la ampliación del límite de la medida cautelar decretada en la providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 militante a folio 2 C-2 - pdf (2) fol. 7, a la suma de \$1'100.000,00, adicional a los \$2'000.000 ya decretados.

Para tal fin, por medio de la oficina de apoyo librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01636 00

Vista la solicitud obrante a folio 50 C-2 pdf (3) fol. 3 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT, en el banco que se relaciona en el escrito visible a folio 50. Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

163

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2017 01068 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde, deberán aportar el certificado de cámara y comercio con una fecha no mayor a 3 meses.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

174

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2016 01049 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folios 157 al 158 y 170 pdf (2) fols.3, 4, 5, 15 y 16, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá acreditar la calidad que ostenta BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ, así mismo, deberá aportar copia íntegra de la escritura pública N° 2057.

De otro lado, frente a la solicitud de renuncia presentada por la profesional del derecho MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 (folio 151 c-1 pdf (2) fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

445

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 015 2004 01648 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 443-444 de la presente encuadernación (Pdf 9 fol. 3-4) por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 072 2012 00101 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 24 vuelto c-2 – Pdf (2) fol.46, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y tramítense los oficios ordenados en el auto de fecha 07 de diciembre de 2016 (folio. 21 C-2 – pdf (2) fol.39).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2012 00101 00

En atención a la solicitud visible a folio 120 – PDF (1) fol. 107 del presente cuaderno, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2008 00856 00

En atención a la renuncia del mandato presentada por PEDRO A. VELÁSQUEZ SALCEDO (folio 144 c-1 - pdf (1) fol.14), se niega, toda vez que el profesional del derecho no fue reconocido como apoderada del Cesionario SISTEMCOBRO SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

793

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 084 2018 00278 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> Folio 181 c-1 – Pdf (3) fol. 9.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 011 2019 01159 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folios 47 al 49 pdf (3) fols.3, 4 y 5, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá acreditar la calidad que ostenta GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, así mismo, deberá aportar copia íntegra de la escritura pública N° 0114.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

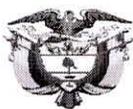
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 039 2012 01271 00

En atención a la renuncia del mandato presentada por PEDRO A. VELÁSQUEZ SALCEDO (folio 71 c-1 - pdf (1) fol.13), se niega, toda vez que el profesional del derecho no fue reconocido como apoderada del Cesionario SISTEMCOBROS SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01636 00

Vista la solicitud obrante a folio 50 C-2 pdf (3) fol. 3 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT, en el banco que se relaciona en el escrito visible a folio 50. Se limita la medida a la suma de \$55.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 07 -02-2022 anotación en estado N° 10 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.